

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Julio de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre. El pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando a letra del tipo que prescribe la condición 1.ª en las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### Circular núm. 125.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día veintinueve de Enero próximo a la una de la mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el presente año económico, de la carretera de Oviedo a Oviñana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El tipo para la subasta será el de presupuesto de contrata que asciende a la cantidad de siete mil novecientas noventa y cinco pesetas catorce céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente el adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del uno por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y las demás a voluntad, con tal que no bajen de 25.

Oviedo 27 de Diciembre de 1873.—  
El Gobernador, José Bellido.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado por el gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 29 de Diciembre de 1873, y los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para conservación en el presente año del trozo segundo de la carretera de Adanero a Gijón se comprometo a tomar su cargo dicho acopio con estricta sujeción a los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . .

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras.)

Oviedo 29 de Diciembre de 1873.—  
Bellido.

### COMISION PROVINCIAL de Oviedo.

#### Arbitrios Municipales.

De conformidad con lo establecido en el art. 64 de la ley de Diputaciones de 20 de Agosto de 1870, esta Comisión provincial designa el día 9 de Enero próximo para revisar un acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo apelado por D. Joaquin Prieto Lopez, sobre devolución de los derechos correspondientes a 22 pipas de sidra no despachadas al consumo público.

Oviedo 29 de Diciembre de 1873.—  
El Vice-presidente, Eduardo Castaño.

### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion extraordinaria del día 28  
de Julio.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta a las doce con asistencia de los señores Castaño, Figares y

Pola se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Para proseguir en las operaciones la reserva fueron nombrados los facultativos D. M. Martinez y D. Felipe Polo.

Presenció la de Caja el Sr. Diputado G. Bernardo y actuaron en la misma los facultativos D. C. Casariego y D. F. Argüelles.

Presentes varios interesados se dió principio y procedió al acta en la forma siguiente.

Langreo.—José Menendez Rodriguez: fué reconocido en discordia de la Caja y declarado pendiente de espediente.

Antonio Fernandez Felgueredo: pidió reconocimiento y sometido a él fué declarado pendiente de espediente.

Francisco Zapico Zapico; pidió reconocimiento y sometido a él fué declarado inútil.

Dionisio Montes Braga: pidió reconocimiento y no se presentó: se declara desierta la apelación.

José Casal Montes: pidió reconocimiento y no se presentó, por lo que se declara desierta la apelación.

Evaristo Coto Gonzalez: pidió reconocimiento y sometido a él fué declarado pendiente de observación.

Manuel Fernandez Huelga: pidió reconocimiento y sometido a él fué declarado pendiente de espediente y curación.

Rivera de Arriba.—Manuel Fernandez Gonzalez, pidió reconocimiento y sometido a él fué declarado inútil.

Santo Adriano.—Romualdo Alonso Garcia: pidió reconocimiento y sometido a él fué declarado útil.

Proaza.—Pedro Santos Garcia: revisada su exención del párrafo primero; y reconocidos el padre y hermano fueron considerados por los facultativos impedidos para el trabajo, y se acordó aplazar el fallo para otro día.

Siero.—Fueron reconocidos los padres y hermano de los mozos Francisco la Puente, Aquilino la Villa, Manuel Alvarez Fernandez, Faustino Garcia Rodriguez, Casimiro Rodri-

guez, José Rodriguez Alonso y Ramon Roza Fanjul, y se acordó suspender el fallo de sus excepciones hasta otro día.

Lena.—Aquilino Fernandez Fuego: fué reconocido el padre y considerado por los facultativos impedido para el trabajo; se aplazó para otro día la resolución.

Laviana.—José Fernandez Bernardo: fué reconocido su hermano y los facultativos le consideraron impedido para el trabajo, se acordó aplazar para otro día el fallo de su exención.

Langreo.—Han sido también reconocidos el hermano de Matias Gonzalez y los padres de Lucas Fernandez Fernandez, Antonio Baragaño y Argüelles, José Garcia, Miguel y Juan Valle Fernandez, acordándose aplazar el fallo de sus exenciones para otro día.

Miranda.—José Alvarez Alvarez: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Ramon Alva y Alva: fué revisada su exención del párrafo primero; y se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Juan Alvarez y Riesgo: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó para mejor proveer que se acredite la forma y época de los auxilios que hubiese prestado el mozo a la madre desde su salida de Madrid.

Eugenio Gonzalez, revisada su exención del párrafo sétimo; se acordó para mejor resolver que se acredite si la madre crió ó educó al mozo y se precisen la época y forma de los auxilios que este la prestó.

Juan Menendez Alvarez: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Tronco Alvarez: revisada su exención del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Ramon Garcia y Menendez: revisada su exención del párrafo diez; se

acordó que venga á reconocimiento el hermano.

Celedonio Garcia Abello: revisada su excepcion del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Cayetano Garcia Fernandez: revisada su exencion del párrafo segundo; se acordó para mejor resolver que se acredite el estado de fortuna del hermano casado.

Agustin Alvarez Cigüedres: revisada su exencion del párrafo octavo; se acordó que venga al espediente nota del párroco respecto á si el abuelo tiene algun otro nieto ó hijo mayor de 17 años, y otra de las letras á que se refieren los testigos.

Pedro Cachero Pelaez: revisada su exencion del párrafo primero; se acordó que venga al espediente nota de las letras y otra del párroco respecto á la menor edad del hermano menor.

Juan Riesgo: revisada su exencion del párrafo sétimo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Pablo Miranda: revisada su exencion del párrafo sétimo se acordó para mejor resolver que se acredite si la madre crió ó educó al mozo.

Fernando Berdasco Marron, revisada su exencion del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Valentin Fernandez Cuervo: revisada su exencion del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Garcia Menendez: revisada su exencion del párrafo segundo; se acordó que se acredite el estado civil del hermano que se dice casado.

Jose Garcia Garcia: revisada su excepcion del párrafo segundo; y se acordó previo reconocimiento del hermano que se acredite la forma y época de los auxilios que el mozo hubiese prestado á la madre.

Fernando Prieto: revisada su exencion del párrafo sétimo; se acordó que se acredite el estado civil de la madre y si crió ó educó al mozo.

José Alvarez Boto: revisada su exencion del párrafo octavo; se acordó para resolver que venga al espediente nota del párroco respecto á si el abuelo tiene algun otro nieto ó hijo varon mayor de 17 años.

Bernardo Fragola Ozores: revisada su exencion del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Gonzalez: revisada su exencion del párrafo sétimo; se acordó que se acredite el estado civil de la madre y si crió ó educó al mozo.

Jose Alva Menendez: revisada su exencion del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Francisco Fernandez Menendez: revisada su exencion del párrafo sétimo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Salas.—Pascual Bailon Garcia: revisada su exencion del párrafo sétimo;

se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Ramon Lopez: fué reconocido en discordia de la Caja y declarado inútil.

Juan Menendez Fernandez: revisada su exencion del párrafo quinto; y previo reconocimiento del padrastro se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna de los hermanos que se dicen casado.

Manuel Gonzalez Garcia: revisada su exencion del párrafo once; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

José Martinez Redruello: revisada su exencion del párrafo primero; y previo reconocimiento del padre se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Casimiro Rubio Francos: revisada su exencion del párrafo primero; se acordó que venga el padre á ser reconocido.

Plácido Garcia: revisada su exencion del párrafo primero; se acordó que venga el padre á ser reconocido.

Manuel Perez Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero; se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Manuel Fernandez Miranda: revisada su excepcion del párrafo primero; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Riesgo Alonso: revisada su exencion del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Valentin Rodriguez Alonso: revisada su exencion del párrafo primero; y previo reconocimiento del padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Castor Cano Nido: revisada su exencion del párrafo primero; y previo reconocimiento del padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Roque Castro Garcia: revisada su exencion del párrafo décimo; se acordó para resolver que se acredite la fecha desde cuando el mozo sostiene á la hermana; el estado de fortuna del padre y si manda algun auxilio á la familia, esto por personas designadas por el Alcalde y sindico.

Faustino Fernandez Rodriguez: revisada su exencion del párrafo primero y reconocido el padre, se acordó que se amplie su espediente justificativo, en la forma que indican los facultativos.

José Iglesias Garcia: revisada su exencion del párrafo primero; se acordó que venga nota del párroco respecto á la edad del hermano y certificacion de la cuota imponible con que figura el padre en el amillaramiento y contribucion que paga.

Agustin Castro Riesgo: revisada su exencion del párrafo primero; se acordó que venga á reconocimiento el padre al término de 10 dias.

José Garrido Bueno: revisada su excepcion del párrafo primero; se acordó que venga el hermano Manuel á reconocimiento; que se acredite el es-

tado civil del otro hermano Juan, y el ignorado paradero del otro por personas designadas por el Alcalde y sindico.

Vicente Cano Riesgo: revisada su excepcion del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Joaquin Fernandez Cuervo: revisada su exencion del párrafo primero se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Luis Fernandez Camuño; revisada su exencion del párrafo segundo; se acordó para mejor resolver que se precisen los auxilios que el mozo ha prestado al padre.

Pedro Cuervo Gonzalez: revisada su exencion del párrafo primero; se acordó concederle el término de un mes para acreditar la existencia en el servicio del hermano.

José Alvarez Valdés: revisada su exencion del párrafo segundo y no resultando que el mozo hubiese prestado auxilio alguno á su madre hace ya un año, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adicto á la reserva al José Alvarez; á quien se advirtió el derecho de apelacion.

Ramon Fernandez Florez: revisada su exencion del párrafo segundo; se acordó que se precise la época de los auxilios que el mozo hubiese prestado á la madre y que se acredite el estado civil de los hermanos.

Félix Fernandez Lopez: revisada su exencion del párrafo primero; se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Donato Garcia Menendez: revisada su exencion del párrafo primero y previo reconocimiento del padre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Domingo Fernandez Sierra: revisada su exencion del párrafo décimo; se acordó para mejor resolver que se acredite si el hermano mayor soltero vive con la familia y trabaja.

José Fernandez Diaz: revisada su exencion del párrafo veinte; se acordó que se precise la fecha de los auxilios que el mozo hubiese prestado á la madre y venga nota de las letras.

Francisco Garcia Alonso: revisada su exencion del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Lope Velazquez Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Pablo Iglesia Florez: revisada su exencion del párrafo décimo; se acordó para mejor resolver que se acredite con el amillaramiento el estado de fortuna de la madre.

Antonio Velazquez; habiendo resuelto útil para el servicio este mozo y teniendo propuesta la excepcion del párrafo primero; se acordó que el Ayuntamiento la oiga y falle.

Antonio Rodriguez: revisada su exencion del párrafo primero; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Ignacio Gonzalez Menendez: revisada su exencion del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Angel Fernandez Llana: revisada su exencion del párrafo décimo; se acordó para mejor resolver, que se justifique si antes de marchar para la Habana el mozo dejó ó no hecha la labranza y si con ella se están sosteniendo las hermanas.

Francisco Velazquez: revisada su excepcion del párrafo sétimo; se acordó que se justifique si la madre le crió ó educó.

Faustino Garcia Calamon: revisada su excepcion del párrafo segundo; se acordó que se precise la forma y épocas de los auxilios que el mozo hubiese prestado á la madre.

Benito Velazquez: revisada su excepcion del párrafo segundo; se acordó precisar el auxilio prestado por el mozo á la madre.

Manuel Diaz Arango: revisada su excepcion del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Antonio Gonzalez: revisada su excepcion del párrafo segundo; se acordó que se acredite el estado civil del hermano, y que venga nota de las letras.

Ramon Lopez Gonzalez: revisada su exencion del párrafo segundo; se acordó precisar los auxilios y que vengan nota de las letras.

Manuel Fernandez Menendez: revisada su exencion del párrafo quinto; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Garcia: revisada su exencion del párrafo octavo; se acordó que se precise el auxilio que el mozo hubiese prestado á la abuela.

Manuel Cannedo: revisada su exencion del párrafo primero; se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Juan Velazquez; revisada su exencion del párrafo primero; se acordó que se acredite si la madre le crió ó educó y que se precisen los auxilios.

Estanislao Diaz: revisada su exencion del párrafo segundo se acordó que se precisen todos los extremos menos la cualidad de único.

Santiago Garcia revisada su exencion del párrafo primero; se acordó que se acredite el ignorado paradero del hermano per testigos designados por el Alcalde y sindico.

Y se levantó la sesion de que certificado.—Ignacio España, secretario.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

Tiene conocimiento esta Administracion, de que en algunos concejos de la provincia, hay contribuyentes, que oponen resistencia al pago de la parte proporcional que les ha correspondido por el Empréstito Nacional de 165 millones de pesetas, sin duda porque no se han detenido á conside-

rar los graves perjuicios, que con semejante conducta causan al Tesoro público, y el que á ellos mismos les sobrevendría si persistiesen en la resistencia.

Con tal motivo, me apresuro á rogar á los señores Alcaldes que hagan comprender á los contribuyentes, que en sus respectivos distritos municipales se encuentren en aquel caso, el deber en que están de satisfacer sus cuotas inmediatamente cooperando así á aliviar la apurada situación del Tesoro, y evitando no solo las costas del apremio, que en otro caso habrá de esperarse, si que tambien el pago de los suministros y pluses de la fuerza armada, si dieran lugar á emplear este auxilio para la cobranza, al tenor de lo dispuesto por orden del Gobierno de la República de 26 de Setiembre último, publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, de 17 de Octubre, número 73.

Oviedo y Diciembre 30 de 1873.— El Jefe de la Administración, Félix Marcos Platero.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que don José Braga Hueyo, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de Azabach, que se conocerá con el nombre de «Maria 1.ª» sita en terreno comun, paraje llamado Corderas, parroquia de San Martín de Anes, concejo de Sierror, lindante al Poniente camino del lugar del Huego, M. diodia, con tejera del lugar de Peñida nueva y Saliente con el lugar de San Pedro y Robledo y al Norte lugar de Bare.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla á 70 metros próximamente del punto llamado de las Corderas, en el ferrocarril de Langreo, desde cuyo punto se medirán 1 N. 50 metros, al S. 50; al E. 600 y al O. 600 metros formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 24 de Setiembre de 1873.— José de Alarcon,

Hago saber: que don Salvador Pujó, vecino de esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro

de sesenta y cinco hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Salvadora», sita en terreno comun del pueblo de San Justo, paraje llamado Busnuevo, parroquia de Turon, concejo de Mieres, lindante al Norte, Sierra del Collado, al Sur corral de Busnuevo, al Este Prado del Calayo y al Oeste el Mayain.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata que se halla á unos 40 metros en direccion Nor del corral de Busnuevo, desde el cual se medirán al Sur 150 metros ó los que haya hasta intestar con la línea N. de la mina Vecina de Enfrente, al Norte 500 metros, al Este 600 metros ó los que haya hasta intestar con la línea Este de la mina Vecina de Enfrente y al Oeste 400 metros ó los que haya hasta intestar con la línea Este de la mina. Su compañero formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 25 de Setiembre de 1873.— José de Alarcon.

Hago saber: que don Celestino Lantero y Rodríguez, vecino de esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de treinta y seis hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Maria Luisa», sita en terreno de su propiedad, paraje llamado Castañedo y Entresieras, parroquia de Tiraña, concejo de Laviana, lindante al S. carretera de Sama á Oviñana, y por los demás puntos terreno de su propiedad.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el castañedo referido de Entresieras, desde el cual se medirán en la direccion E. 600 metros colocandole la 1.ª estaca, en direccion N. 300 metros colocandole la 2.ª, en direccion S. 300 metros colocandole la 3.ª formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 25 de Setiembre de 1873.— José de Alarcon.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Antonio Bances, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, rerayó la sentencia que literalmente dice:

«En la Ciudad de Oviedo á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres, en la demanda de terecía de dominio, propuesta en este Juzgado por don Anselmo Cifuentes y Compañía, de Gijón, su procurador don José María Suarez, contra don Juan Bautista L'Eglise, y don Francisco Gourre, de Oviedo, su procurador, don José María Cadaviezo:

Vistos y

1.º Resultando: que los señores Alburquerque Hermanos y Compañía, tenia contratado con el señor Ruiz de Q. vévelo las obras del ferrocarril del Noroeste en la Sección de Oviedo á Gijón, los que las traspasaron con todos sus derechos y obligaciones á los señores don Anselmo Cifuentes y Compañía.

2.º Resultando: que los primeros contrataron entre otras, las del Túnel de Robledo con don Juan Bautista Archen, estipulando que le serian suministrados wágones sobre los talleres y en los depósitos, siendo devueltos en buen estado á la conclusion de la obra, haciéndose inventario de todo el material existente en el túnel que seria entregado á Archen, y que toda infraccion de las condiciones llevaria consigo la rescision del contrato, quedando de la propiedad de la compañía el material existente en los talleres de aquel.

3.º Resultando: que entre los papeles de la compañía y en una carpeta que lleva por título «Resguardo de inventarios», habia uno de los efectos que se dicen en él entregados á Archen por la Compañía Alburquerque, y comprendidos los que resultan compulsados al fóllo de estos autos.

4.º Resultando: que Archen traspasó la mitad de los derechos adquiridos á los señores Alvargonzalez y don Julio Kester, y estos á don Salvador Pujó, quien adquirió la otra mitad del mismo Archen, quedando así subrogado á este en el todo de su contrato, y no pudiendo continuar las obras, rescindió el contrato con los señores Cifuentes y compañía, en quienes se habia refundido la p-

mera sociedad constituida, quedando la esta suerte de la misma los instrumentos y efectos empleados para las obras; segun nota existente en poder de la sociedad firmada con el nombre de Pujó.

5.º Resultando: que durante el tiempo que Pujó corria con las obras como contratista de ellas, celebró otro contrato con don Francisco Gourre y Damas, tomando como compañero ó socio en él, á don Juan Bautista L'Eglise, y habiendo nacido entre los dos primeros diferencias las comprometieron en arbitrio que dió su fallo declarando que Gourre debe entregar á Pujó todo lo que de este recibió al empezar las obras bajon inventario.

6.º Resultando: que don Juan Bautista L'Eglise, interpuso contra Gourre demanda ejecutiva por tres mil quinientos escudos, y despachala ejecucion, fueron embargados los efectos é instrumentos que comprenden las dos listas formadas por el demandante y que acompañó á la demanda.

7.º Resultando: que por dichos instrumentos y efectos, interpuso la sociedad don Anselmo Cifuentes y compañía demanda de terecía de dominio, formada en que los que comprenden la lista numero primero, fueron en orden por la primitiva sociedad constructora al primitivo destagista, y así como ella viene subrogada á dicha sociedad, así los destagistas lo vienen sucesivamente primero, teniendo por consiguiente la propiedad de ellas, y los destagistas la obligacion de entregarlas; y respecto á las de la segunda lista en que adquirió tambien la propiedad por una de las condiciones de contrato y voluntaria cesion de Pujó, segun el acta compulsada firmada por este.

8.º Resultando: que comunicando traslado de la demanda al ejecutante y ejecutado, este no se apersonó en ella, y aquel se opuso fundado en que los efectos de que se trata eran del ejecutado y no constaba lo fuesen del demandante, y para justificar el primer extremo, practicó prueba testifical con varios trabajadores, que declaran haberlos visto en las obras á cargo de don Francisco Gourre y Damas, teniéndolos y considerándolos por de su propiedad.

1.º Considerando: que el contrato originario ó primitivo se celebró entre los señores Alburquerque y compañía y don Juan Bautista Archen y por consiguiente las acciones que de este contrato

se daban ya á favor de los unos, ya de los otros, si podian ejercerlas, contra cualquiera de los que habian intervenido, no contra aquellos á quienes respectivamente habian cedido sus derechos y obligaciones; por que estos segundos contratos ninguna accion producian á favor de los que no intervenian en ellos, como personas que eran, por mas que pudieran ejercerlas contra los otros los subrogados, á los que las tenian á su favor, no por derecho propio, sino en representacion de la personalidad cedente, cuando legalmente constase esta representacion.

2.º Considerando: que habiendo hecho constar la sociedad Cifuentes y compañía esta representacion de la de Alburquerque, Herman y compañía, pudo ejercer contra los destagistas que con ellos se contrataron todas las acciones provenientes de sus contratos, pero no contra los que á su vez hayan hecho cesiones de obras, mientras no se aceptasen estos nuevos destagistas por la sociedad constructora ó su representacion legitima, como subrogados á los primitivos, constituyendo así una novacion de contrato, si no en cuanto á las condiciones que para la empresa eran las mismas, en cuanto á la persona obligada.

3.º Considerando: que viniendo á recaer la obligacion de las obras con todas sus condiciones de unos y otros contratantes y cedente en don Salvador Pujó, fué éste aceptado por la empresa constructora, puesto constan actos diferentes de haberse concertado y convenido como tales, y desde este momento hubo novacion en cuanto á la personalidad obligada, recociéndolo así ambas partes en este litigio, cuando ninguna objecion presentaron bajo este punto de vista á las diferentes cuestiones de hechos aducidos, como fundamentos del derecho que sustentan.

4.º Considerando: que no se hallan en el mismo caso ni don Francisco Gourre ni don Juan Bautista L'Eglise al tomar una parte de las obras por contrato con Pujó, respecto del cual tenian derechos y deberes, pero no para con la empresa constructora, que ni se contrató con ellos ni consintió subrogasen á Pujó.

5.º Considerando: que como una consecuencia necesaria de lo espuesto, si podia existir alguna duda legal sobre la pertenencia de los efectos empleados para la ejecucion de las obras entre la

empresa y el destagista, ninguna cabe respecto á tercero, por que en favor de los primeros existe la posesion y la presuncion de derecho en cuanto que es una parte inherente á su condicion y un tercero necesitaria demostrar por prueba plena ó suficiente haberlas llevado á las obras como de su pertenencia ó suministrarlo á los encargados de ellas de almoxenes ó depósitos propios.

6.º Considerando que la prueba aducida por don Juan Bautista L'Eglise en demostracion de que pertenecen los embargados á Gourre es enteramente ineficaz, reducida mas que á esto á manifestar los testigos que como trabajadores en las obras que Gourre ejecutaba veian usar en ella esos efectos é instrumentos, y no conociendo mas jefe que á Gourre las tenian por suyas y creian lo fueren.

7.º Considerando que además de la posesion y presuncion que hemos ya indicado estaban á favor de la empresa y de Pujó, corroborándola en esta parte y decidiéndola en cuanto á la pertenencia de la primera los inventarios y cesiones compulsados en autos, no fueron estos impugnados ni contradichos de un modo legal que les privase de alguna influencia probatoria en el juicio.

8.º Considerando que la cosa que es nuestra no puede pasar á otro sin nuestra palabra y nuestro hecho, y Pujó no pudo pasar á Gourre los efectos que pertenecian á la empresa constructora, ni aun los que en las obras empleaba como propios, porque por un documento público obligatorio, cual era la escritura de contrata por él aceptada, las habia traspasado, aunque en suspenso á aquella, y despues por el hecho de la rescision que realizaba la condicion.

9.º Considerando: que si los documentos privados negados por el que los firma no hacen prueba, mientras no exista la negacion, tampoco hay motivo racional para desecharlos, y entonces cabe la apreciacion judicial de su autenticidad por ellos mismos y los demás datos aducidos al proceso, en cuyo caso se hallan los inventarios y acta de cesion presentados por la empresa para consulta, teniendo todos su origen en documentos públicos de los que parten.

Visto el artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO: Que debo declarar y declaro haber lugar á la tercera propuesta por la sociedad con-

structora de las obras del ferrocarril del Noroeste en su seccion de Oviedo á Gijon, Anselmo Cifuentes y compañía, y en su consecuencia mandar y mandase el embargo practicado en los efectos que comprenden las dos listas que acompañan á la demanda y se cancele la escritura de fianza prestada al hacerse cargo dicha empresa de ellos, toda vez que le fueron ya entregados.

Así por esta sentencia en primera instancia lo proveyo y firmo.— Miguel Lama.

Para que conste y cumpliendo con lo mandado en providencia de veinte del actual, libro el presente testimonio para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que llegue á noticia del demandado don Francisco Gourre que se halla en rebeldía, que firmo en Oviedo á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Bances.

**Advertencia.**

Los señores suscritores al *Boletín Oficial* cuyo abono haya terminado en fin del pasado mes, se servirán renovararlo á la mayor brevedad si no quieren dejar de recibirlo, pues desde el 15 del corriente suspenderemos el envío y giraremos contra los que se hallen en descubierto.

**Parte no oficial.**

**A los Ayuntamientos.**

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

A voluntad de su dueño se vende la casa sita en la Fuente de la Plata, señalada con el número 110, propia de D. Antonio Reguera. La licitacion tendrá lugar el dia 11 del corriente ante el procurador D. José M. Suarez, calle de San Francisco, número 15.

**VENTA DE HARINAS**

de la fábrica «La Emilaan» de don Francisco Balbuena Rodriguez. El almacén situado en la calle

del Fontan, número 8, ofrece al público sus harinas á los precios siguientes: De 13 á 19 reales arropa; idem de 2.º á 18; idem de 3.º á 17. Comprando de 8 arrobas arriba, se hace la rebaja de medio real en arropa.

Se venden patatas y salvados. Para los pedidos dirigirse á don Marcos Villarreal, en esta ciudad; ó á don Fernando M. Robollado, en Leon.

**Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.**

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

**GRAN BAZAR DE LA UNION.**

Calle Mayor, núm. 1. MADRID.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una fábrica de Sillas, Butacas y otros muebles de madera curvada, que ofrecen, esp. dir. a todos los puntos de provincias, tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposicion Nacional de Madrid, han merecido una general aceptacion por su elegancia, solidez y baratura.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan.

Dirigirse á los señores Siannes hermanos y Compañía.—MADRID.

En la imprenta del Boletín oficial, hay hojas para el Repar-timiento vecinal.

Tambien hay recibos de talon para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

**Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.**

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino. Lana, núm. 1.